

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0128-98 (*)
La Paz, 10 de marzo de 1998

(*) Abrogada por R.A. 05-0183-98 de 17/11/98

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Impuestos Internos de entonces, mediante Resolución Administrativa No. 05-299-94, de 8 de julio de 1994, ha puesto en vigencia el nuevo sistema de facturación el mismo que implica el control referente a las obligaciones de los contribuyentes y responsables alcanzados por los impuestos establecidos en la Ley 843 (Texto Ordenado en vigencia).

Que, la Resolución Administrativa No. 05-559-94 del 21 de diciembre de 1994 aclara y complementa el nuevo sistema de facturación señalado en su numeral 15 reemplazar los incisos b) y c) del numeral 25 (R.A. 05-299-94) sobre facturación de pasajes de Líneas Aéreas.

Que, la Resolución Administrativa citada precedentemente implementa que las líneas aéreas deberán adherir a los pasajes (boletos) un "sticker" autoadhesivo, el mismo que los habilitará como factura, aclarando que el pasaje (boleto) que no tenga adherido dicho "sticker" no generará crédito fiscal. Asimismo señala los requisitos a consignarse en los mencionados "stickers".

Que, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), esta implementando el BSP/Bolivia, documentos de tráfico standard neutrales STDS que esencialmente significa la existencia de un pasaje único para todas las líneas aéreas afiliadas, cuya impresión, distribución y control está bajo exclusiva responsabilidad de IATA. Este sistema se encuentra vigente en todo el mundo y es de aplicación general para las líneas Aéreas.

Que, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), ha solicitado por las razones indicadas en el párrafo precedente excepción de la obligación establecida en el numeral 15 incisos b) y c) de la R.A. No. 05-559-94.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, en atención a las razones aducidas, considera pertinente aceptar la solicitud de excepción, para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos dedicadas a la actividad de referencia.

PORTANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- Otorgar un tratamiento especial exceptuando a las líneas aéreas afiliadas a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), de la obligación señalada en el numeral 15 incisos b) y c) de la resolución Administrativa No. 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994.

2.- Los boletos (pasajes) de transporte aéreo conocidos como BSP emitidos por las diferentes líneas aéreas asociadas a IATA, serán considerados como Notas Fiscales para el cómputo de crédito fiscal correspondiente; para tal efecto deberán consignar como requisitos imprescindibles el número de RUC y la Razón Social de la Línea Aérea.

3.- Las Líneas Aéreas que por sus condiciones de operabilidad necesiten proseguir con lo dispuesto en el numeral 15 Inc. b) y/ o Inc. c) podrán continuar con el sistema de facturación vigente hasta el 31/08/98 indefectiblemente.

4.- Designase como Agente de información para estos fines a la asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), quienes deberán remitir en medios magnéticos hasta el día 20 del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección de Área Computación e Informática. El incumplimiento será sancionado con las provisiones que establece el artículo 121 del Código Tributario.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS